



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 080013103001420120010700

PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Demandante: PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA.

Demandado: COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. ASUNTO A DECIDIR

Acorde con el trámite, procede el despacho a pronunciar la sentencia dentro del proceso ordinario promovido por PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., contra COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.

Los hechos de la demanda se concretan en los siguientes:

1. A finales del mes de mayo de 2008, la sociedad PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., sostuvo una relación comercial con la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S., (antes COMBUSTIBLES ALIADOS LTDA.) consistente en la prestación de servicios-para la remoción de todo el material natural existente (arena, barro piedra, etc.) de un lote de terreno ubicado en la Carrera 15 Sur No. 78 – 213 de la ciudad de Barranquilla, perteneciente a la sociedad demandada, la realización de cortes en el terreno y su reemplazo por material de buena calidad para la construcción, esto es, caliche mezclado con arena, suministrado por la sociedad demandante; con el fin de adecuar dicho lote para que fuera idóneo para la construcción de la estación de combustible LA GRANJA, que allí realizó COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.
2. La prestación de servicios para la cual se contrató a PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., se cotizó en \$8.500 por m³ para el corte, retiro, desecho y transporte del material natural existente (arena, barro, piedra, etc.) y \$28.000 por m³ para el transporte, suministro extendida y compactación del nuevo material idóneo para la construcción, cotizaciones que la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. aceptó a través de su representante, MIGUEL ALEJANDRO BOLÍVAR VASILEFF y se comprometió a pagar.
3. Antes de dar inicio a la ejecución de la obra fue contratado por parte de PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA. el topógrafo GERMÁN VELASQUEZ, quien se encargó de realizar los estudios del terreno y determinar la cantidad de material que se debía extraer para dejar el terreno a nivel de altura apropiado con la vía Circunvalar.
4. El estudio realizado dio como resultado que debían extraerse aproximadamente 16.000m³ de terreno; lo anterior se le notificó de manera verbal al Sr. MIGUEL BOLÍVAR gerente de COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S., quien ante el elevado costo que representaba la extracción de dicha cantidad de material conforme a la cotización previamente aceptada, solicitó que no se excavara y retirara dicha



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

cantidad de material, sino únicamente 5.250 M3 aprox., para que los gastos no fueran tan elevados.

5. La empresa PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA. realizó entonces lo acordado con el Sr. MIGUEL BOLÍVAR y solo retiró los 5.250 m3 (aprox.) del material natural existente, conforme a lo requerido por el señor BOLÍVAR. Una vez efectuado el retiro de la cantidad de material acordada, se procedió al relleno del lote de terreno con material apto para la construcción (caliche, mezclado con arena).
6. Como resultado de los servicios prestados hasta ese momento, se originaron las siguientes facturas, todas ellas debidamente aceptadas por la sociedad demandada, las cuales se acompañan como pruebas documentales a la presente demanda: a) Factura No. 2673 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$93.380.280,00), con fecha de vencimiento 02 de Junio de 2008, de la cual se adeuda aún un saldo pendiente de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00). b) Factura No. 2723 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$44.655.770,00), con fecha de vencimiento 08 de junio de 2008, de la cual se adeuda aún un saldo pendiente de QUINCE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$15.102.247,00). La entrega de estas facturas se realizaba dando al trabajador de COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. que estuviera de residente en la obra, original y copia a firmar, la cual era devuelta a PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA.
7. Una vez terminada la obra el Sr. MIGUEL BOLÍVAR observa que efectivamente, tal y como se lo pronosticaba el topógrafo GERMÁN VELASQUEZ, el terreno quedó muy elevado y hacía que la rampa de acceso al terreno fuera muy alta, lo que no permitiría el flujo normal de automóviles, razón por la cual decidió volver a contratar los servicios de PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA. para solucionar el problema. Siendo así las cosas, ahora se debía descompactar el terreno, realizar nuevas excavaciones de 10.500 m3 (aprox.), y volver a rellenar el terreno con el material que había sido descompactado, para lo cual se cobró 8.500 por m3 para el corte, retiro, desecho y transporte del material natural existente (arena, barro, piedra, etc.) y \$6.400 por m3 para el corte, cargue, traslado y retiro interno, del material idóneo para la construcción lo cual la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. aceptó a través de su representante, MIGUEL ALEJANDRO BOLÍVAR VASILEFF y se comprometió a pagar.
8. En virtud de lo anterior, la sociedad PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA. procedió a realizar las nuevas obras, las cuales dieron lugar a la expedición de las siguientes facturas: a) Factura 3155 valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$11.538.000,00), con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2008, de la cual se adeuda aún, un saldo pendiente de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. \$4.804.093,00). b) factura 3941 por valor de CIEN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$100.640.000,00), con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2008. c) Factura No. 3942 por valor de VEINTE Y UN MILLONES



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$21.120.000,00), con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2008. d) Factura No. 3943 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$45.870.000,00), con fecha de vencimiento de 20 de noviembre de 2008. La entrega de estas facturas se realizaba dando al trabajador de COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. que estuviera de residente en la obra, original y copia a firmar, la cual era devuelta a PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA.

9. Al verse la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. frente a la obligación de cancelar sumas de dinero superiores a las que inicialmente habían presupuestado, el Sr. MIGUEL BOLÍVAR, representante legal de la sociedad convocada, planteó que este inconveniente (la insuficiencia del primer corte de terreno y la necesidad de un segundo corte) devenía de una, mala actuación de la labor contratada por parte de PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., lo cual resultaba totalmente falso puesto que la empresa a través de su topógrafo manifestó oportunamente al Sr. BOLÍVAR cuantos metros cúbicos (m³) debían retirarse del terreno, y fue éste quien dio la orden de cortar y retirar solamente un aproximado del 30% de lo sugerido inicialmente por el topógrafo.
10. En virtud de lo anterior, la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. decidió contratar al topógrafo FRANCISCO JAVIER TORRES, para que realizara un estudio del terreno y arrojara un informe de qué se debía hacer en el terreno, cuanto material se debía cortar y retirar, cuanto material efectivamente se retiró y cuanto era el costo de lo realizado; para esto aportó documentos, facturas y medidas del terreno, medidas que cabe resaltar fueron inferiores a las realmente trabajadas. En dicho informe, el topógrafo estableció la cantidad o volumen del corte realizado en total para determinar si el valor facturado por PALMIRA-RODRÍGUEZ LTDA., correspondía a la realidad, sin embargo en el estudio no fueron tenidas en cuenta algunas áreas del terreno que también fueron cortadas, excavadas, rellenadas y compactadas, por lo cual el informe no fue preciso. En su momento, cuando se puso en conocimiento de dicho informe a PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., se le manifestó inmediatamente al topógrafo que lo había realizado, FRANCISCO TORRES, que había dejado por fuera ciertas áreas que también habían sido trabajadas, con el fin de que las incluyera y reajustara su informe. Este reconoció las áreas omitidas, pero manifestó que no realizaría el reajuste de su informe, por cuanto la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. aún se encontraba en mora de cancelarle los servicios prestados.
11. Cabe anotar que para la elaboración del informe anterior, la misma sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S., a través de su representante legal, MIGUEL BOLÍVAR, le suministró al señor FRANCISCO TORRES, las facturas Nos. 2623, 2723, 3941, 3942 y 39431, las cuales más adelante serían, de forma claramente contradictoria, desconocidas por dicho representante legal, en un interrogatorio de parte que como prueba anticipada le fuera realizado, el día 22 de junio de 2011.
12. Se agotó la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

13. A la fecha todas las facturas mencionadas se encuentran vencidas y la sociedad demandada COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. aún no ha cancelado el valor consignado en ellas, a pesar de los reiterados requerimientos por parte del demandante.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los supuestos fácticos expuestos se solicitó emitir sentencia que declare que entre las sociedades COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S., como contratante, y la sociedad PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., como contratista, se celebró un contrato de prestación de servicios para la remoción de todo el material natural existente (arena, barro, piedra, etc.) de un lote de terreno ubicado en la Carrera 15 Sur No. 78 – 213 de la ciudad de Barranquilla perteneciente a la sociedad demandada, la realización de cortes en el terreno y su reemplazo por material de buena calidad para la construcción, esto es, caliche mezclado con arena, suministrado por la sociedad demandante; con el fin de adecuar dicho lote de terreno para que fuera idóneo para la construcción de la estación de combustible LA GRANJA, que allí realizó la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.

Que la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. cumplió sólo parcialmente el mencionado contrato de prestación de servicios, pues a la fecha de la presentación de esta demanda se encuentra en mora del pago de las siguientes facturas originadas en dicho contrato:

Factura No. 2673 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L.. (\$93.380.280,00), con fecha de vencimiento 02 de junio de 2008, de la cual adeuda aún un saldo pendiente de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.(\$20.000.000,00).

Factura No. 2723 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$44.655.770,00), con fecha de vencimiento 08 de junio de 2008, de la cual adeuda aún un saldo pendiente de QUINCE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$15.102.247,00).

Factura No. 3155 por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$11.538.000,00), con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2008, de la cual adeuda aún un saldo pendiente de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.804.093,00).

Factura No. 3941 por valor de CIEN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$100.640.000,00), con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2008.

Factura No. 3942 por valor de VEINTE Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$21.120.000,00), con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2008.

Factura No. 3943 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$45.870.000,00), con fecha de vencimiento de 20 de Noviembre de 2008.

Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la sociedad demandada, COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S., a pagar a la sociedad demandante la suma de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$207.536.340,00), por concepto de capital contenido en las Nos. 2623, 2723, 3155, 3941, 3942 y 3943, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, calculados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible hasta el momento de su pago total.

III EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Integrada la litis, la parte demandada se opuso a las pretensiones y presentó los siguientes medios exceptivos, a saber:

- **FALTA DE CAUSA - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL A CARGO DE MI MANDANTE:** Es claro que el contrato celebrado entre las partes fue de obra y no de prestación de servicios. El contrato pactado por la demandada incluía todo costo en su precio. Es evidente y fundamento de la Litis, la obra realizada por la demandante no reunió las expectativas ofertadas por aquella por lo que la misma le debió ser rechazada y por ende la demandante se vio obligada a su remanufactura como una forma obligada de cumplimiento de lo pactado. Es claro que hasta la fecha la demandante no ha entregado formalmente las obras. La demandada, ha cancelado la totalidad de la suma convenida como precio. La demandante pretende cobrar, los trabajos complementarios que debió acometer para corregir su error en el cálculo y elaboración de las excavaciones contratadas, para lo que no fue otra cosa que su obligado deber de entregar las cosas en la calidad y cantidad convenidas. Desde tal punto de vista, estima que la demandante carece de legitimación en causa activa para reclamar incumplimiento de parte de mi patrocinada, lo que resta causalidad a las pretensiones.
- **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS AXIALES DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES.** No señala en forma clara la demanda, cuáles serían los incumplimientos que pretende deducir de mi mandante, pues no ha aportado prueba concreta alguna de los supuestos acuerdos que dieron lugar a la elaboración de la obra contratada, especialmente en lo que refiere a la calidad, cantidad y valor de las excavaciones y rellenos a que se comprometió. La demanda solo reclama de mi mandante supuesto incumplimiento en la obligación de pago y ello en forma parcial, pero, repetimos, omite señalar en concreto los valores pactados, la forma de pago convenida y la forma como se aplicaron los pagos realizados por el demandado. Antes por el contrario, mediante los documentos anexos a esta contestación, resulta evidente que la sociedad encartada, una vez terminados los trabajos, pagó a cabalidad los valores convenidos, que son los que acepta expresamente. Las facturas posteriores al mes de junio del 2.008 evidencian que corresponden a obras complementarias o necesarias para corregir los errores en que incurrió la propia demandante en la ejecución de la obra contratada, lo que evidencia su propio incumplimiento y cómo los cobros extraordinarios que pretende solo buscan resarcirla de los costos a que le llevó su propio incumplimiento del contrato. El fondo general es que el demandado no adeuda ninguna suma a la sociedad demandante y por ende no se halla incurso en incumplimiento contractual.

IV. SÍNTESIS DE LA CRÓNICA PROCESAL



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

La demanda fue admitida por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 11 de mayo de 2012. La sociedad demandada se notificó el 31 de julio de 2012, contestó la demanda negó la totalidad de los hechos propuestos y solicitó rechazar las pretensiones de la demanda por carecer de legitimación en la causa por activa, de fundamentos facticos y jurídicos.

Se celebró la audiencia que señala el estatuto procesal civil en el artículo 101, el 27 de agosto de 2013. Se decretó al período probatorio, por auto emitido el 8 de noviembre de 2013. Se remitió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA que avocó conocimiento el 23 de abril de 2014. Se practicaron las pruebas decretadas. El 10 de noviembre de 2015 se ordenó correr traslado de alegatos. El proceso fue redistribuido al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se aprehendió el conocimiento mediante auto del 23 de abril de 2018.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante presentó los alegatos de conclusión de forma extemporánea.

La parte demandada argumento oportunamente, indicó que quedó probado de obra entre las partes para la adecuación física de un predio conforme a las declaraciones rendidas por los representante legal a finales de mayo de 2008. Sin embargo, descarta la existencia de un contrato de naturaleza mercantil. Y se determinó la existencia de un acuerdo del precio, pero la demandante incurre en diversas contradicciones al comparar lo expuesto en la demanda y los esgrimido por los testigos, en la determinación de la porción del terreno a extraer. Se mantiene que nunca autorizó la extracción parcial del terreno en contra de sus propios intereses. Señaló aceptar las facturas 2673 y 2723 y que las mismas se encuentra canceladas. Negó haber recibido facturas diversas a las referenciadas o haber autorizado a contratista o empleado alguno para el efecto.

VI. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿Se encuentran configurado los supuestos jurídicos probatorio para declarar que entre las sociedades COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S., como contratante, y la sociedad PALMIRA RODRÍGUEZ Y CÍA. LTDA., como contratista, se celebró un contrato de prestación de servicios para la adecuación de un lote de terreno ubicado en la Carrera 15 Sur No. 78 – 213 de la ciudad de Barranquilla perteneciente a la sociedad demandada?

¿Se encuentra probados los supuestos de responsabilidad contractual atribuible a la sociedad demandada?

¿Se encuentra cuantificado el perjuicio pecuniario derivado del incumplimiento contractual?

¿Se encuentran probados los supuestos de las excepciones de méritos alegadas por la entidad encartada?

VII. CONSIDERACIONES

las pretensiones de la demanda se solicita es la declaración de la existencia de la relación contractual, el incumplimiento de los demandados y el consecuente pago de los perjuicios causados. Por tanto, se trata este asunto de una responsabilidad civil contractual derivado de la celebración de un contrato de prestación de servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El contrato de prestación de servicio, civil o comercial, es aquel a través del cual las partes intervinientes el contratante y el contratista se comprometen recíprocamente, a cumplir determinadas obligaciones, en contraprestación se recibirá una suma de dinero denominada honorarios.

Las partes pueden ser naturales o jurídicas.

El contrato de prestación de servicios aunque está regulado por el Código Civil, se deberá regir por las disposiciones del Código de Comercio cuando exista un acto mercantil para una de las partes, entendido éste como todas las actividades o empresas de comercio y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

En reciente sentencia la Corte reiteró los elementos axiológicos de la responsabilidad civil contractual SC 1962-2022, Radicación n° 11001-31-03-023-2017-00478-01 M. S. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE (28/06/2022)

“3. La responsabilidad civil contractual exige demostrar los siguientes elementos: (i). La existencia de un contrato válido; (ii). El incumplimiento -doloso o culposo- de la otra parte; (iii). El perjuicio; (iv). El nexo causal, en una relación de causa y efecto, entre el proceder de la convocada y las consecuencias que ello le produjo en el plano patrimonial o inmaterial; y (v). La mora, supuesto que variará, en cada evento, dependiendo de la clase de prestación insoluta¹.

Sobre tal cuestión, en CSJ SC5141-2020 se precisó:

La responsabilidad civil contractual se asienta sobre la existencia y validez de un pacto ajustado entre dos o más sujetos de derecho, la desatención -total o parcial- de los compromisos adquiridos por uno de ellos o su ejecución defectuosa o tardía, así como la presencia de un detrimento, y el nexo causal entre tal omisión y su resultado.

Así sucede porque tales acuerdos son ley para las partes, quienes, desde el momento de su perfección, deben honrar sus deberes y de no hacerlo tienen que salir a resarcir los daños que de su infracción unilateral deriven para quien sí los cumplió o, cuando menos, se acercó a atenderlos en la forma y términos pactados.

Ahora, es preciso puntualizar que, en ese ámbito indemnizatorio, el impulsor debe justificar que atendió sus deberes o estuvo dispuesto a satisfacerlos como fue pactado, ya que solo la parte cumplidora de sus débitos contractuales puede reclamar perjuicios.

Con mayor razón si de relaciones jurídicas sinalagmáticas se trata, porque en estas cada parte espera algo a cambio de la prestación que asume, toda vez que hay reciprocidad, situación que hace necesario identificar el orden cronológico en que debían ejecutarse las obligaciones, si de forma sucesiva, (primero las de una parte y luego las de la otra) o simultánea (las de las dos al tiempo), ya que el artículo 1609 ibidem determina que «[e]n los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de

¹ En las obligaciones de dar y de hacer el deudor debe ser constituido en mora como lo prevé el artículo 1609 del Código Civil, mientras que en las de no hacer el solo hecho de incurrir en la prohibición pone al infractor en esa condición, por lo que no resulta necesario adelantar gestiones para que tal estado se configure.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos», es decir, la exceptio non adimpleti contractus.

Tanto es así que en CSJ SC 23 mar. 1943, G.J. Tomo LV, pág. 67-72, se destacó que «(...) si el acreedor no ha cumplido por su parte la obligación que le incumbe, su demandado no está en mora de cumplir lo pactado, y no estando en mora, su prestación no es exigible. Sería jurídicamente irregular la condena al pago de una obligación, sin exigibilidad».

Esa precisión es relevante porque si las obligaciones recíprocas debían ser satisfechas de forma sucesiva, solo podrá reclamar perjuicios aquella parte a quien le incumplieron delantadamente, en rigor, porque tal desatención la liberó de atender sus débitos; en cambio, si tenían que ser realizadas de manera simultánea o coetánea, la facultad de reclamar resarcimiento la tendrá únicamente quien fue cumplidora o se allanó a atender lo suyo, según lo convenido, toda vez que el infractor no tiene acción indemnizatoria."

ANÁLISIS PROBATORIO

Las partes adosaron las siguientes pruebas documentales:

- Factura No. 2673 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.I. (\$93.380.280,00), con fecha de vencimiento 02 de junio de 2008.
- Factura No. 2723 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$44.655.770,00), con fecha de vencimiento 08 de junio de 2008.
- Factura No. 3155 por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L.(\$11.538.000,00), con fecha de vencimiento 05 de Agosto de 2008.
- Factura No. 3941 por valor de CIEN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$100.640.000,00), con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2008.
- Factura No. 3942 por valor de VEINTE Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$21.120.000,00), con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2008.
- Factura No. 3943 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$45.870.000,00), con fecha de vencimiento de 20 de noviembre de 2008.
- Informe de cubicación de excavación en el lote de la Estación de Servicios Las Granjas, elaborado por el topógrafo FRANCISCO JAVIER TORRES.
- Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- Copia auténtica de la factura # 2673 de junio 1º del 2.008;
- Copia auténtica de la factura # 2723 de junio 7 del 2.008;
- Copia auténtica de la factura # 3155 de agosto 4 del 2.008;
- Copia auténtica de comprobante de egreso CE-16657001;
- Copia auténtica de recibo de caja 058;
- Copia auténtica comprobante de consignación de 05-08-08;
- Copia auténtica comprobante de consignación de 25-06-08;
- Paz y Salvo de Otoniel Suarez Molina – Ingeniería y Topografía;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Copia del Interrogatorio de Parte ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla;
- Copia demanda ejecutiva contra COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.;
- Copia factura 2673, que es folio 26 expediente ejecutivo;
- Copia auto febrero 1° del 2.011, inadmisorio del ejecutivo;
- Copia memorial de Recurso de Reposición auto anterior;
- Copia auto febrero 25 del 2.011, deniega Reposición;
- Copia memorial desistimiento recurso de apelación;
- Copia auto admite desistimiento del recurso.

Se practicaron los interrogatorios de los representantes legales de sendas sociedades en conflicto

- Interrogatorio rendido por FABIAN DARIO VELASQUEZ RODRIGUEZ en calidad de representante de la entidad demandante PALMIRA RODRÍGUEZ & CIA. LTDA., la cual se puede leer en su totalidad en los folios 147 al 149.

Del análisis de la declaración se advierte un relato fluido que ratificó los supuestos fácticos de la demanda, aseveró la existencia de un contrato entre las partes. Indicó que la entidad contratista manifestó tener un contacto en la Alcaldía de Barranquilla que le suministraría los niveles de la calzada de la Circunvalar y fue enfático en señalar que la falla en el proceso de excavación se debe a una falla en los datos suministrados, insistió en la existencia de saldo insolutos a cargo de la entidad demandada, que ante el error en los cálculos suministrados el contratante este solicitó adecuar el terreno sin importar la generación de una nueva facturación, la cual a la fecha no ha sido cancelada pese a haber sido recibida por trabajador de la empresa contratante (F. 147 al 149)

- Interrogatorio que rindió MIGUEL ALEJANDRO ANTONIO BOLÍVAR VASILEFF en calidad de representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.

“...PRIMERA PREGUNTA. Sírvase decir el Interrogado para que fue contratada PALMIRA RODRIGUEZ CIA. LTDA., por la empresa COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S. CONTESTO. La sociedad PALMIRA RODRIGUEZ CIA. LTDA., fue contratada con el objeto de que adelantara unas obras de adecuación de un terreno para el desarrollo de una actividad para el funcionamiento de una Estación de Servicio para la cual ellos se comprometieron hacer dichas adecuaciones. SEGUNDA PREGUNTA. Sírvase decir el declarante de acuerdo con la respuesta de la primera pregunta, bajo que parámetros u ordenes trabajaba la empresa PALMIRA CIA. LTDA., para la adecuación de terrenos a la cual fue contratada por la empresa COMBUSTIBLES ALIADOS S.A.S.:CONTESTO. Primero que todo quiero aclarar que la Compañía PALMIRA CIA. LTDA., era autónoma en las decisiones que tuvieran que ver con el trabajo contratado. Segundo. Nuestro acuerdo se basó (sic) en un trabajo de llave en mano o a todo costo en el cual el señor .GERMAN VELASQUEZ topógrafo de la compañía PALMIRA CIA. LTDA. por encargo de la misma realizó un levantamiento topográfico inicial con el fin de determinar el trabajo a realizar, seguido de esto y como lo manifesté anteriormente con la Compañía PALMIRA CIA. LTDA., a través de su representante legal FABIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ, en compañía de su señor padre el topógrafo a German Velásquez acordamos la realización de dicho trabajo que consistió en que por un valor fijo y determinado ellos se comprometían a adecuar y dejar lista para el funcionamiento una estación de servicio el terreno antes mencionado, insisto nuestro acuerdo se resumió a un negocio de llave en mano o a todo costo contra un fin determinado. TERCERA PREGUNTA Sírvase decir el declarante si



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

conoce a la sociedad A.M.M. INGENIERIA LIMITADA. CONTESTO. Si la conocemos con ocasión de que la misma fue contratada para realizar la obra eléctrica, mecánica para el funcionamiento de una estación de gas natural. CUARTA PREGUNTA. Sírvase decir el declarante si tiene conocimiento que función desempeñaba o cargo el señor .JEOVANI TRESPALACIOS BUELVAS CONTESTO. Tengo entendido que la persona antes mencionada era trabajaba con la Empresa A.M.M. Ingeniería en calidad de arquitecto dibujante y de diseños y también tengo entendido que para la época de los hechos el mismo fue enviado por la compañía A.M.M. al Perú ya que la compañía intentaba desarrollar proyectos en ese país. QUINTA PREGUNTA Sírvase decir el declarante si conoce al señor ROBERTO MATTOS. CONTESTO. Si conocemos al arquitecto ROBERTO MATTOS, el mismo fue contratado por la sociedad a la que yo represento como arquitecto residente en la construcción de la estación de servicio. SEXTA PREGUNTA Sírvase decir el declarante si conoce al señor OCTAVIO SILVA. CONTESTO. Si, si lo conozco. El mismo trabaja o trabajaba en una estación de servicio de propiedad de un amigo. SEPTIMA PREGUNTA. Sírvase decir el declarante que tipo de relación laboral tiene el señor OCTAVIO-SILVA con su empresa combustibles ALIADOS S.A.S. CONTESTO. El señor OCTAVIO SILVA no ha tenido y no tiene ninguna relación y en especial laboral con la sociedad a la cual yo represento, yo en mí calidad de representante legal doy fe de lo manifestado. OCTAVA PREGUNTA. Sírvase decir el declarante si tiene conocimiento de factura No. 3939 de fecha 18 de noviembre de 2.009 cancelada por un valor de \$2.250.000.00, recibida por el señor OCTAVIO SILVA y cancelada por la empresa al a cual usted representa que sería COMBUSTIBLES ALIADOS en esa época LIMITADA ahora S.A.S. CONTESTO. Como manifesté anteriormente el señor OCTAVIO SILVA no ha trabajado, ni trabaja en nuestra sociedad. Yo MIGUEL BOLÍVAR en mi calidad de representante legal soy la única persona facultada para recibir cualquier tipo de factura o documento relacionado con la sociedad, todos aquellos documentos que carezcan de mi firma o aprobación no son reconocidos por la Sociedad por lo explicado anteriormente y no conocemos la factura 3939. NOVENA PREGUNTA. Sírvase decir el declarante de acuerdo a la respuesta de la pregunta octava en la cual manifiesta que solo las facturas que se encuentren firmadas por él como representante legal serán las aprobadas. Ahora bien sírvase decir la factura No. 2673 visible a folio 8 del expediente de un valor de \$93.380.000.00, se encuentra firmada por un señor llamado MARCO MATTOS, tiene conocimiento de dicha factura y si reconoce al señor. En este estado dé la diligencia se le coloca de presente al Interrogado el folio 8 del expediente. CONTESTO. Como lo manifesté anteriormente en nuestra sociedad la persona encargada de recibir documento y en especial factura era mi persona en calidad de representante legal, todos aquellos documentos o facturas los cuales no tengan mi firma, no tienen la calidad y no han sido recibidos por mi persona. Para terminar quiero agregar y manifestarle al señor Juez de que este mismo proceso ya fue adelantado ante -el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, en los cuales se presentaron los mismos -hechos y se quisieron hacer valer, las mismas facturas, las cuales nunca fueron recibidas por mi persona en mi calidad de representante legal por que no se acordó que se realizara trabajo adicional alguno, el número de radicado es 0004 de 2.011, dicho Juzgado se manifestó rechazado de pleno las pretensiones. También quiero manifestar que seguido de esto el abogado,. que representaba a PALMIRA RODRÍGUEZ renunció a las Pretensiones. Quiero aportar a la diligencia la providencia calendada Febrero 25 de 2.011- proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, constante de- 5 folios en copia simple. Quiero agregar además la sociedad que yo represento no adeuda dinero alguno a la SOCIEDAD PALMIRA RODRÍGUEZ y manifestar de que si ellos continúan e insisten en esta actuación no veremos .obligados a acudir a otras instancias..." (folio 162 a 163 en PDF)

Del análisis de la exposición realizada la parte demandada no acepta adeudar suma alguna, desconoce el contenido de algunas facturas por no estar recibido por el declarante sino por persona que carece de vínculo contractual. Sin que del relato se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

puede colegir la existencia de una confesión de la cual se pueda estructurar el incumplimiento del pago de las obligaciones generadas.

Prueba testimonial:

- Declaración testimonial de ROBINSON GOMEZ CASTRO, quien se identifica como maestro de construcción ciudadano que manifestó: *“Sírvasse decir todo lo que sepa al respecto. CONTESTO. Lo que-yo-sé es, que me contrataron para construir la Estación y cuando estaba haciendo la localización de replanteo nos dimos cuenta que el terreno estaba muy alto y entonces le informamos a Don MIGUEL Rara que solucionara ese inconveniente porque así no se podía construir después como al mes me llamaron para que volviera a iniciar el trabajo ya lo habían arreglado y yo procedí a construir la Estación. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra para repreguntar al declarante el Dr. LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO, a lo cual él señor Juez accede. PREGUNTADO. Sírvasse el declarante precisar quién y a nombre de qué sociedad lo contrato a usted para la construcción de la Estación de Servicio. CONTESTO. Me contrato Don MIGUEL BOLÍVAR de la compañía, COMBUSTIBLES ALIADOS. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra para repreguntar al declarante la Dra. GISSELLE RODRIGUEZ BARRIOS, a lo /Cual el señor Juez accede.’ CONTESTO. Sírvasse decir el declarante si conoce al señor ROBERTO MATTOS. CONTESTO. Si señor era el arquitecto de la obra. PRETUNTADO. Sírvasse decir el declarante si tiene conocimiento que función u obligaciones específicas tenía el señor ROBERTO MATTOS en la obra en la que usted laboraba. CONTESTO. El era el arquitecto residente encargado de hacer la administración de la obra y suministro de materiales. PREGUNTADO. Sírvasse decir el declarante si conoce -Con exactitud-para que fue contratada la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ CIA. LTDA:- CONTESTO. Tengo entendido que con ella habían contratado la excavación y los rellenos. PREGUNTADO. Sírvasse decir el declarante bajo que órdenes o parámetro /trabajaba la empresa PALMIRA RODRIGUEZ LTDA. CONTESTO. Yo desconozco las condiciones no sé cómo contratarían...”*

Del relato se infiere el desconocimiento absoluto de las condiciones modales de contratación por no ser testigo directo de la celebración del acuerdo entre las sociedades partes, la relevancia de su declaración sólo radica en la identificación del señor ROBERTO MATTOS como arquitecto residente de la obra que se realizó en COMBUSTIBLES ALIADOS.

- ROBERTO - CARLOS-MATTOS OVALLE, arquitecto de profesión explicó a través de un relato fluido su conocimiento sobre el tema de prueba *“Sírvasse decir todo lo que sepa al respecto CONTESTO. Como arquitecto de profesión fui contratado por COMBUSTIBLES ALIADOS como director de obras civiles y supervisar las instalaciones especiales de las estación de servicios Las Granjas tengo conocimiento de la situación por que cuando recibí el trabajo de topografía que fue establecido según un contrato por precios unitarios fijos a todo costo y el cual debía ser entregado a satisfacción por parte del contratista una vez se revisó el nivel en el terreno me percaté de la diferencias que había en el trabajo que había realizado la parte de topografía, existía un punto de referencia o nivel cero el cual había sido como base la avenida circunvalar, sin embargo el error en el trabajo entregado arrojaba una diferencia de aproximadamente 2.50 de altura. Cuando me percaté de esa situación le comuniqué al señor MIGUEL BOLÍVAR quien era mi contratante y jefe inmediato tal situación para que se tomaran las correcciones del caso el contratista de topografía tenía copia de un estudio de suelos y de un levantamiento topográfico que se había realizado sin embargo él dijo ser autónomo en su trabajo y realizó su propia topografía para el desarrollo para el desarrollo de su trabajo, en vista del error que se había presentado y para poder entregar el trabajo a completa satisfacción a Combustible Aliados se solicitó*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

se corrigiera este hecho. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra para repreguntar al declarante el Dr. LUIS RICARDO GARCÍA JARAMILLO, a lo cual el Juez accede. PREGUNTADO. En su respuesta anterior manifiesta usted que la obra cuando usted la inspeccionó evidenciaba una (sic) error en la configuración del terreno. Puede usted por favor indicarnos en término sencillos en qué consistió ese error. CONTESTÓ El error consistió en que el corte que se hizo en el terreno quedó mal hecho por que esos dos metros con cincuenta centímetros de diferencia en la altura ningún carro podría estacionarse por eso se tomó como punto de referencia la avenida circunvalar para que los vehículos que transitan por ella-pudieran tener acceso a la estación de servicio. PREGUNTADO. En su experiencia como constructor de estaciones de servicio considera usted que el error en los niveles entre la avenida circunvalar y los que presentaba el terreno de haberse construido en esa forma harían disfuncional ese establecimiento que funcionaria ahí. CONTESTO. Nunca hubiera sido posible parquear una moto, mucho menos un vehículo de tráfico pesado que es por lo que en general transita por la avenida circunvalar. La estación de servicio se concibió para un tráfico de tipo pesado y semi pesado, es decir, buses, mulas o tractomulas, pero con esa diferencia de altura era imposible que realmente funcionara. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra para repreguntar al declarante la Dra. GISSELLE RODRIGUEZ BARRIOS, a lo cual el señor Juez accede. PREGUNTADO. Bajo que parámetros u órdenes trabajo la empresa PALMIRA CIA. LTDA. CONTESTO. Hasta donde tengo conocimiento era un contrato a todo costo con precios unitarios fijos y el trabajo debía ser entregado a total satisfacción para el contratante. La empresa PALMIRA RODRIGUEZ CIA. LTDA., tenía una copia de un levantamiento topográfico que se había realizado sin embargo el señor GERMAN VELASQUEZ, manifestó que era autónomo en su trabajo y para tal efecto el mismo realizó nuevamente y bajo su responsabilidad los trabajos de topografía para posteriormente realizar los movimientos de tierra. PREGUNTADO. Sírvase decir el declarante cual era su función o labor de la obra por COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S. CONTESTÓ: Mi función era la de director de obras civiles y supervisor de instalaciones especiales..."

Su relato coherente y consistente da cuenta de las razones de ciencia de su dicho y específicamente las circunstancias modales en las que se desarrolla el contrato para la optimización de un predio para la construcción, los errores en su ejecución y la necesidad de corrección realizado por la entidad PALMIRA RODRÍGUEZ CIA LTDA. , pese a la existencia de soportes topográficos que indicaban la cantidad de tierra a excavar.

GERMAN ANTONIO VELASQUEZ ORTEGA. Topógrafo. "PREGUNTADO. Usted va a declarar dentro de un proceso ordinario promovido por PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA LTDA. Contra COMBUSTIBLES ALIADOS SI .S. Sírvase ,decir todo lo "que sepa al respecto.CONTESTO. El señor MIGUEL contrato a TRANSPORTE PALMIRA entonces TRANSPORTE PALMIRA me pidió que fuera a recibirle las indicaciones al señor BOLÍVAR en el mes de mayo de 2008, el señor MIGUEL BOLIVAR se presentó con el arquitecto GIOVANNI TRESPALACIO, caminamos todo el terreno donde se iba a realizar el trabajo aproximadamente 3.000 M2. El señor BOLIVAR y GIOVANNI TRESPALACIO tenían un plano de curva de niveles o de levantamiento de topográfico (sic) miramos la circunvalar con-respecto al terreno y había unos cortes de 5.50 metros de altura eso en promedio a 15 mil a 16 mil cúbicos de corte, eso es un tanteo que hicimos el señor BOLIVAR, el señor GIOVANNI TRESPALACIO y mi persona GERMÁN VELASQUEZ. El señor BOLIVAR manifestó que le no tenía el dinero para hacer esa excavación. Entonces dijo que se hiciera una excavación entre 5 mil y 6 mil metros cúbicos. Después-miramos que la circunvalar está dos metros abajo y el terreno estaba arriba, pero como había un espacio en la estación de servicio y la circunvalar eso podría quedar como una pendiente de un ocho por ciento. Cuando terminamos de hacer todo el corte apareció una vía paralela a la bomba que iba a la misma profundidad de la circunvalar y proseguimos a excavar el resto que faltaba por orden del señor MIGUEL BOLIVAR, constancia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

que el señor MIGUEL BOLÍVAR dio el diseño verbal pero lo dijo del primer corte y del segundo corte con el aval de 'GIOVANNI TRESPALACIO, nosotros en ningún momento diseñamos la bomba. Cuando terminamos de hacer el segundo corte el señor MIGUEL BOLIVAR manifestó que eramos nosotros los culpables que es completamente falso...""...Sírvasse decir el declarante con exactitud para que fue contratada PALMIRA RODRÍGUEZ CIA. LTDA. CONTESTO. Fue contratada para hacer el movimiento de tierra de 5.250M3 aproximado que fue el primer corte. PREGUNTADO. Como suele cotizarse este tipo de marcado este tipo de trabajo o servicio. CONTESTÓ Lo que pasa es que esta pregunta no la puedo contestar por yo soy el topógrafo saco la cantidades que me dicen, el precio lo ponen los dueños de la empresa TRANSPORTE PALMIRA. PREGUNTADO Sírvasse decir el declarante por órdenes de quien desarrolla la labor para la cual fue contratada la empresa PALMIRA RODRÍGUEZ CIA LTDA. CONTESTÓ por orden de MIGUEL BOLIVAR, representante de COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S. PREGUNTADO Sírvasse decir el declarante si tiene conocimiento en que información se basó el señor MIGUEL ALEJANDRO BOLIVAR VASILEFF, para determinar la cota de la estación la granja que incidencia tuvo esa información con el nivel final de la cota de la estación la granja CONTESTÓ El señor MIGUEL BOLIVAR, tiene un asesor que es GIOVANNI TRESPALADIOS y saco un promedio de dos metros de corte y la incidencia es que vino una vía paralela a la circunvalar que fue construida al mismo nivel de la circunvalar actual. PREGUNTADO. En este momento recuerda usted si el señor MIGUEL ALEJANDRO BOLIVAR VASILEFF, en su calidad de representante legal de COMUBSTIBLES (sic) ALIADOS S.A S. aceptó para el exceden (sic) por la nuevas obras necesarias para bajar aun mas el nivel de la estación CONTESTÓ El señor MIGUEL BOLIVAR citó a PALMIRA a la estación de servicio y ordenó ejecutar el nuevo corte y acepto, pagar la cantidad de dinero de lo que fuera. PREGUNTADO Conoce usted al señor ROBERTO MATTOS. CONTESTÓ si lo conozco él era el interventor, o sea él estaba pendiente de lo que estábamos haciendo. PREGUNTADO. Sírvasse decir el declarante de acuerdo con la respuesta antes mencionada donde manifiesta que el señor ROBERTO MATTOS era el interoentor de la obra, esto quiere decir que se trabajaba bajo los parámetros del señor ROBERTO. CONTESTO. El señor ROBERTO recibía indicaciones del señor MIGUEL BOLIVAR, ROBERTO nos los manifestaba a nosotros y nosotros hacíamos lo que MIGUEL le ordenaba a ROBERTO. PREGUNTADO. Sírvasse decir el declarante si conoce al señor OCTAVIO SILVA. CONTESTÓ No lo conozco. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra para repreguntar al declarante el Dr. LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO, a lo cual el señor Juez accede. PREGUNTADO. En varias de sus respuesta se presenta usted como trabajador o vinculado a una empresa que denomina "TRANSPORTES PALMIRA". Sírvasse decir si es esta una entidad distinta a PALMIRA RODRIGUEZ Y CIA. LTDA., demandante en este proceso. CONTESTO. Yo trabajo con TRANSPORTES PALMIRA. PREGUNTADO. Es usted empleado o trabajador de PALMIRA RODRIGUEZ Y CIA. LTDA. CONTESTO. Ellos me pagan mis honorarios. PREGUNTADO. En respuesta anterior manifestó usted que solo fue el topógrafo que tomo las medidas y niveles del terreno destinados a la estación de servicio ello quiere decir que su única actividad, en relación a este pleito fue la labor de topografía CONTESTÓ yo me limite a verificar los niveles que me entregó el señor MIGUEL BOLIVAR PREGUNTADO. Estuvo usted presente y en qué calidad cuando las sociedades en discusión en este proceso pactaron las condiciones de la obra contratada. .

CONTESTÓ. Yo no estuve presente, yo nada más saco las cantidades que van a sacar y se las entregó a TRANSPORTE PALMIRA, yo verifico lo que me dice el señor BOLIVAR: PREGUNTADO Estuvo usted presente cuando las sociedades en litigio pactaron o convinieron el segundo corte o excavación. CONTESTÓ si estuve presente presente en la estación para verificar que era 10.500 metros que se iban a sacar nuevo. PREGUNTADO A folio 38 y 39 del cuaderno principal del expediente obre el certificado de existencia y repre4sesneacion de la sociedad PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA LTDA. En el cual consta que los socios de esta sociedad son PALMIRA RODRÍGUEZ CONDE Y FABIAN DARÍO VELASQUEZ RODRÍGUEZ quien al mismo tiempo es suplente y gerente PALMIRA RODRÍGIEZ CONDE. Sírvasse decirnos si existe ente usted y estas personas relación de carácter familia. En este estado de la diligencia se le



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

coloca de presente al declarante los folios 38 y 39 del expediente. CONTESTÓ Yo soy el Papá de FABIAN VELASQUEZ y yo no tengo ninguna acción en esa empresa. Y de PALMIRA estamos divorciados, yo trabajo independiente ellos me pagan por un trabajo.” El testimonio es tachado de sospechoso, lo que exige del funcionario judicial mayor rigurosidad en el análisis de su enunciados.

De lo anterior, se colige que si bien el testigo puede describir con conocimiento directo la realización de una obra de movimiento de tierra pactada en principio en la cantidad de 5.250 M3, y la necesidad de una obra posterior para la adecuación del predio no fue testigo directo y presencial de la negociaciones respecto de la segunda parte de la excavación, a fin de acreditar la anuencia de la sociedad de COMBUSTIBLES ALIADOS en la asunción expresa de los gastos de la corrección del error en la excavación y la nivelación del predio, como desarrollo de uno de los objetos sociales para la cual fue constituida la persona jurídica PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA., según el certificado de existencia y representación legal, cuyos socios son el hijo y la ex cónyuge del declarante.

Así las cosas, de las pruebas recaudadas quedó acreditado la contratación de un acto mercantil para una de las partes. Aspecto verificable con el contenido del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA., (f 38 pdf)

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal, las siguientes actividades: Servicio de transportes de materiales para la construccion, venta al por menor de materiales para la construccion, compra venta de materiales para la construccion. Movimiento de tierra, excavaciones, alquiler de maquinaria y otros negocios licitos de comercio. Para la realizacion de su objeto principal, la sociedad podra desarrollar todas las actividades que le obren o conserven su fuente de credito, tales como celebrar contratos de mutuo, comodato, cuenta corriente y en general todo tipo de contratos, tramites autorizados por la Ley, encaminados a facilitar el desarrollo de su objeto social. -----

De lo anterior se infiere que quedó acreditado la existencia de un contrato de prestación de servicios entre las sociedades partes para el movimiento de tierra, adecuación y compactación de \$ 5.250M3 aproximadamente, por valor aceptado por el demandado en la suma de \$138.036.050.

Se acreditó la emisión de la Factura No. 2673 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$93.380.280,00), con fecha de vencimiento 02 de junio de 2008, de la cual, a juicio del demandante, se adeuda aún un saldo pendiente de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00).

De la lectura del folio nueve en pdf del cuaderno principal se advierte de la nota transversal “cancelado 01 de mayo de 2009).

b) La Factura No. 2723 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$44.655.770,00), con fecha de vencimiento 08 de junio de 2008, de la cual se adeuda aún un saldo pendiente de QUINCE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$15.102.247,00). Respecto de esta factura se anuncia que la misma se encuentra cancelada según folio 84 que figura con sello de cancelado, documento que no fue tachado de falso en la oportunidad procesal y guardó silencio frente a este enunciado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

No fue posible acreditar los enunciados fácticos de la demanda comprendidos en los numerales séptimo, octavo y noveno de la demanda, tendientes a demostrar que el contratante suministró de forma errónea los datos topográficos, y que se trató de una decisión exclusiva del contratante la excavación y extracción de material correspondiente a 5.250M3 aproximadamente, volumen que se tornó insuficiente para la adecuación del predio y el funcionamiento de la Estación de combustible LA GRANJA.

Recordemos, el postulado procesal civil que señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*, es decir, las partes, si aspiran sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, pueden aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma.

Así las cosas, los hoy demandantes despliegan la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a sus pretensiones aparezcan demostrados y sean un indicativo al juez cómo debe fallar cuando aparezcan probados tales hechos, situación que no se evidencia en el caso de marras.

Y es que de acuerdo a la teoría de la carga de la prueba aplicado a este punto era el hoy demandante quien debía probar, siquiera sumariamente, que recibió datos topográficos equivocados, a la par, que debía sustentar la omisión de realizar y aplicar su propio estudio del terreno, teniendo en cuenta que había sido contratado para trabajar sobre el con un objetivo específico: *“hacerlo viable para la instalación de una estación de gasolina”*

Enunciado que denota la asunción de una labor técnica sin idoneidad, limitarse a excavar menor porción de tierra a la requerida para la funcionalidad y adecuación del predio, según estudio topográfico, para atribuirle la asunción al contratante de las facturas emitidas con posterioridad bajo los número 3941, 3942, 3943

Se itera que no bastaba con indicar que las facturas fueron recibidas por personal autorizados, sino que además en el marco de un proceso de responsabilidad contractual debía acreditarse el daño y el factor de atribución de la relación contractual subyacente, ante la ausencia de carácter de título valor de las facturas emitidas tal como fue declarado en decisiones judiciales pretéritas emitidas por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla.

Así las cosas, de las pruebas obrante en el proceso y las recaudadas no se logra demostrar la existencia de los elementos denominado: un daño; un factor de atribución, y el nexo causal entre esta y aquella, es decir, si bien existe un hecho estructurado en los supuestos fácticos elevados por la demandante que acredita por el demandante el cumplimiento total de las obligaciones, la entrega de la labores de construcción contratada, no se pudo establecer que la corrección de los errores de la obra de excavación y adecuación son imputable de forma exclusiva al contratante y como consecuencia de ello debía asumir los costos posteriores de adecuación.

Ciertamente, con lo expuesto se corrobora que la demandante era una sociedad cuya finalidad empresarial era la prestación de servicios de adecuación de terrenos y no se acreditó a través de medio pericial la imposibilidad de anticipación del terreno a excavar o variaciones derivadas de la construcción de la vía de la circunvalar o de la calle



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

adyacente que afectara los cálculos iniciales en el proceso de adecuación del predio de la entidad demandada Estación Las Granjas.

Así las cosas, de las probanzas obrantes en el plenario, se concluye razonablemente, a partir de hechos conocidos, la norma que rige la responsabilidad civil contractual y la valoración de las pruebas aportadas se pasó a concluir que no se encuentran acreditados los presupuestos sustanciales de responsabilidad civil contractual imputable a la sociedad demandada, por carecer de sustento probatorio la contratación inicial conforme a información suministrada por la autoridad municipal respecto de la altura y dimensiones de la vía circunvalar, el suministro de datos inexactos al contratistas y la contratación limitada de la porción de tierra a modificar por razones de ausencia de capacidad económica del contratante, supuestos que no fueron corroborados por la declaraciones testimoniales recaudadas por ausencia de conocimiento directo respecto de los acuerdos económico desarrollados por las sociedades partes.

En consecuencia, ante la ausencia de prosperidad de la pretensión, no se aborda el estudio de las excepciones alegadas por la parte demandada.

Ahora bien, es pertinente acotar que las Facturas No. 2673 por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$93.380.280,00), con fecha de vencimiento 02 de junio de 2008 y Factura No. 2723 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$44.655.770,00), con fecha de vencimiento 08 de junio de 2008, según el libelo de la sociedad demandante existe un saldo insoluto a cargo de la demandada.

No obstante, del análisis del probatorio, se tiene que la demandada COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S. señala que el saldo de \$20.000.000,00 de la factura N° 2673 y \$15.102.247,00 de la factura N° 2723 fueron cancelados a través de consignaciones realizadas a cuentas de la sociedad demandante, a saber:

Respecto de la factura 2673, en primer lugar el comprobante de egreso de fecha 14/08/2008 prueba el pago del saldo adeudado por concepto “abono por movimiento de tierra”. Asimismo, el comprobante señala la consignación de un cheque por valor de \$10.000.000,00 en una cuenta de titularidad de la demandante y aunque no se aportó prueba que efectivamente el cheque hubiera sido canjeado con éxito la parte demandante no tachó de falso el mismo ni se opuso a dicha consignación en el trámite del proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CE-16657001

30050814 10.000.000

Peterson Rodriguez
Declaración de posesión

Toma de seguridad para duplicar el cheque.

Comprobante de Egreso
minerval 10-06-01 No.

DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	Abono Movimiento de Tierra.	10.000.000

Observaciones: Valor Neto \$ 10.000.000

Cheque No. 202772-1 Efectivo

Banco Da Credito Sucursal

Debitase a:

Elaborado Revisado Aprobado Contabilizado

Firma y sello del beneficiario
Fabian Rodriguez

CC HT No. 7277723

14/08/2012

2012 ASO. 10

COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

ALFONSO J. AYALA FALCON
Notario Tercero del Circuito de Barranquilla

Con relación, a la consignación de fecha 08/05/2008 por valor de \$10.000.000,00 por concepto de anticipo las misma guarda congruencia con la factura 2673 que es de fecha posterior 02/06/2008 pues al ser un anticipo se entiende incorporado a la factura 2673 y como recibido para evitar el doble cobro. Además, se constata que el dinero entró a una cuenta de titularidad de la demandante quienes como ya se dijo en párrafo anterior no lo tacharon de falso ni se opusieron al abono en los términos señalados por la demandada.

(91)

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

AVAL

Ciudad: Barranquilla Mes: 08 Año: 2008 Espacio para timbre de la transacción

Banco de matrícula de la cuenta: Popular Cuenta Corriente

Ciudad: Occidente AV Villas Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 0301117482

Nombre de la Cuenta: De Maria Rodriguez Compañía S.A.

No. Cuenta del Cheque	Valor
2192737	10.000.000,00
825	10.000.000,00
	0,00

Cantidad () Total cheques \$

EFFECTIVO \$ 10.000.000

TOTAL DEPOSITO \$ 10.000.000

El depositante: Esmiralda L. Rodríguez

Teléfono(s): 3736044

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA SIMPLE DE LA CUAL FUE TOMADA

10 AGO 2012

Notario Tercero del Circuito de Barranquilla

Respecto a la factura 2723 se detalla que con consignación de fecha 25/06/2008 fue cancelado el saldo insoluto de \$15.000.000 consignado a una cuenta de titularidad de la demandante. La fecha es posterior a la creación de la factura por lo que existe congruencia y no fue desconocido por el demandante ni se opuso al abono oportunamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Ciudad: Barranquilla
 Banco de radicación de la cuenta: 25 06 201
 Bogotá Occidente Popular AV Villas
 Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros
 Cuenta No.: 6301111482
 Nombre de la Cuenta: Debitaria Rodriguez Pimpera
 Código Banco: 825 No. Cuenta del Cheque: 15,000,000.00 Valor: 15,000,000.00
 Cantidad () Total cheques: \$ 15,000,000.00
 EFECTIVO: \$ 15,000,000.00
 TOTAL DEPOSITO: \$ 15,000,000.00

RECIBO # 17991 777 09-09-2012 2008/04/20
 PALMIRA RODRIGUEZ Y CIA LTDA
 90021750 1 43011482 NC
 825 15,000,000.00
 15,000,000.00
 0.00

Notario: Miguel Bohim 336415
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA SIMPLE DE LA CUAL FUE TOMADA
10 AGO. 2012

NOTARIA
 3ra
 Martha L. Rojas Zambrano
 NOTARIO ENCARGADO
 TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Asimismo, el demandado detalla y aporta documentos sobre el pago de los saldos insolutos y al tiempo arguye que las facturas en su cuerpo señalan que se encuentran “canceladas”, sello que solo podría colocar el demandante que tenía en su poder las facturas por lo cual se evidencia la no existencia de saldo pendiente de pago.

De la valoración probatoria, para esta Agencia Judicial se colige de forma prístina que los saldos insolutos de las facturas 2673 y 2723 se encuentran satisfechos por cuanto el demandado cumplió con su deber de probar su enunciado de la satisfacción del servicio contratado y demostró que los pagos realizados corresponde al saldo exigido en fecha y monto reclamado, entidad que se encontraba con la mejor posición para probarlo.

Y se enfatiza que las facturas emitidas posteriormente no han de ser asumidas por la parte demandada ante la ausencia de acreditación de los supuestos fácticos del libelo introductorio que dieran cuenta que la excavación y adecuación del terreno inicial, la cual resultó insuficiente, se debió a responsabilidad exclusiva del contratante, para que en consecuencia deba asumir los gastos de adecuación y corrección del corte y excavación terreno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Declarar la existencia del contrato de prestación de servicios pactado entre PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA y COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S.
2. Desestimar las pretensiones de la demanda, presentada por PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA, contra COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S. por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia. En consecuencia, no se aborda el estudio de las excepciones alegadas por la parte demandada.
3. Condenar en costas procesales a cargo de PALMIRA RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA y a favor de COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S.
4. Fijar la suma de dos salarios mínimo legales mensuales vigentes como agencias en derecho, que deberán incluirse en la respectiva liquidación aludida en el numeral anterior, a favor de COMBUSTIBLES ALIADOS S. A. S.
5. Ejecutoriada la providencia archívese.
6. Notifíquese por estado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
LA JUEZA